CEAV
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

CNDH
MÉXICO

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, EN ADELANTE "EL CONVENIO" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO SERGIO JAIME ROCHÍN DEL RINCÓN, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO PRESIDENTE, ASISTIDO POR LA MAESTRA MIRIAM MORALES SANHUEZA, DIRECTORA GENERAL DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA CEAV" Y, POR LA OTRA, LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, ASISTIDO POR EL LICENCIADO JOAQUÍN RODRIGO NARRO LOBO, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO CONSULTIVO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA CNDH", QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. **"LA CEAV"** DECLARA QUE:

1.1 Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión de conformidad con el artículo 84 de la Ley General de Víctimas, 25 del Reglamento de la Ley General de Víctimas y el artículo 2 del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;

1.2 Tiene por objeto fungir como órgano operativo del Sistema Nacional de Atención a Víctimas; garantizar la representación y participación directa de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil en dicho Sistema, propiciando su intervención en la construcción de políticas públicas en dicha materia, y realizar labores de vigilancia, supervisión y evaluación de las instituciones integrantes de este Sistema Nacional, con el objeto de garantizar un ejercicio transparente de sus atribuciones;

1.3 El Maestro Sergio Jaime Rochín del Rincón fue nombrado como Comisionado por el Senado de la República el 8 de octubre de 2013, rindiendo protesta el 10 de octubre de 2013, y elegido como Comisionado Presidente por los demás miembros del Pleno de **"LA CEAV"** en su Trigésima Sesión Ordinaria, de fecha 29 de abril de 2014 y que tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 87, 89 y 95, fracción I de la Ley General de Víctimas y 35 de su Reglamento;

1.4 La Maestra Miriam Morales Sanhueza fue designada Directora General de Vinculación Interinstitucional, en términos del acta de la 2ª. Sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno de **"LA CEAV"**, de fecha 22 de abril de 2015, y tiene atribuciones suficientes para asistir al Comisionado Presidente en la suscripción del presente Convenio de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Estatuto Orgánico de **"LA CEAV"**, y

FOLIO CGSRAJ/122/2016

1.5 Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Ángel Urraza número 1137, esquina Pestalozzi, colonia del Valle, delegación Benito Juárez, código postal 03100, Ciudad de México.

2. **"LA CNDH"** DECLARA QUE:

2.1 De conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Organismo Público de Protección de los Derechos Humanos, que ampara el orden jurídico mexicano, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios;

2.2 En términos del artículo 6º, fracciones VII, IX, XI y XIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre sus atribuciones se encuentra, impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país; promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional; elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos, así como formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos.

2.3 De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15, fracciones I y VI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 17, fracción I y 18, de su Reglamento Interno, su Presidente, Licenciado Luis Raúl González Pérez, ejerce la representación legal de este Organismo Nacional y está facultado para celebrar acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los Derechos Humanos, así como instituciones académicas y asociaciones culturales para el mejor cumplimiento de sus fines;

2.4 En los artículos 17, fracción V y 51, apartado B, fracciones I, II, III y IV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se establece que corresponde a la Secretaría Técnica de su Consejo Consultivo, diseñar y ejecutar los programas de capacitación continua en materia de Derechos Humanos, para el público en general; promover, fortalecer, e impulsar la colaboración y las relaciones con las Organizaciones No Gubernamentales pro derechos humanos en el país y con los poderes de la Unión; proponer al Presidente de **"LA CNDH"** proyectos que fortalezcan la vinculación interinstitucional, así como fortalecer la cooperación y colaboración de **"LA CNDH"** con los organismos locales, a fin de unificar criterios y realizar acciones conjuntas que intensifiquen la lucha por la protección, defensa, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos.

2.5 Para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Periférico Sur número 3469, colonia San Jerónimo Lídice, delegación La Magdalena Contreras, código postal 10200, Ciudad de México.

3. **"LAS PARTES"** DECLARAN QUE:

3.1 Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio, de acuerdo a sus posibilidades materiales, humanas y financieras.

3.2 Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la asistencia, colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este instrumento.

3.3 Se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen en este documento, por lo cual están de acuerdo en celebrar el presente Convenio.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** convienen en sujetar sus compromisos a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio, tiene por objeto establecer las bases de colaboración y apoyo entre **"LAS PARTES"**, para desarrollar e impulsar acciones conjuntas para promover la atención, asistencia y protección a personas en situación de víctima de violación a sus derechos humanos; intercambio de información recíproca; diseño y ejecución de políticas públicas y capacitación; el estudio, la enseñanza, la observancia, la defensa, el respeto y la divulgación de los derechos humanos, así como la promoción de los mismos, y campañas informativas y de enseñanza.

SEGUNDA. COMPROMISOS.- Para el cumplimiento del presente Convenio, **"LAS PARTES"** en el ámbito de sus respectivas atribuciones, se comprometen a:

a) Canalizar y brindar atención a personas en situación de víctima de violación a sus derechos humanos, cuyos casos deban conocer por motivo de su competencia, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable;

b) Intercambiar la información que permita cumplir con las obligaciones que se desprenden de la Ley General de Víctimas, así como del objeto del presente Convenio, en los términos que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Víctimas, los Lineamientos para la Transmisión de Información al Registro Nacional de Víctimas, y demás normatividad aplicable en materia de víctimas y de derechos humanos;

c) Impulsar de manera conjunta el diseño y ejecución de políticas públicas para el cumplimiento de la Ley General de Víctimas y de la normatividad aplicable a derechos humanos, en el ámbito de sus respectivas competencias;

d) Coordinarse en la capacitación, formación y sensibilización de los servidores públicos en materia de derechos humanos con los que cuenten cada una de **"LAS PARTES"**;

e) Promover la observancia, el estudio, la enseñanza y la divulgación de los derechos humanos en términos de la normatividad que ampara el orden jurídico mexicano, así como llevar a cabo la organización de eventos, tales como diplomados, foros, talleres, entre otros, que tengan por objeto la promoción de los mismos;

f) Promover campañas de información, así como de enseñanza que permitan ampliar el universo de atención, observancia y protección de los Derechos Humanos, y

g) Las demás que se estimen convenientes para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

TERCERA. INSTRUMENTACIÓN.- Para la realización del objeto a que se refiere la **CLÁUSULA PRIMERA** de este Convenio, **"LAS PARTES"** podrán celebrar Convenios Específicos de Colaboración, para cada uno de los proyectos y/o programas que determinen, los cuales una vez suscritos por las instancias designadas para ello, pasarán a formar parte integrante del mismo.

CUARTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN.- Los Convenios Específicos de Colaboración, a que se refiere la Cláusula anterior, describirán con toda precisión las modalidades a desarrollar, las condiciones financieras, calendarios de realización, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, fines y los alcances de cada uno de dichos proyectos y/o programas, los cuales tenderán a ser equitativos para **"LAS PARTES"** tanto en derechos como en obligaciones.

QUINTA. ACTIVIDAD ACADÉMICA.- "LAS PARTES" se comprometen a propiciar toda actividad relativa a la formación y actualización de recursos humanos, a la divulgación académica, científica, cultural, tecnológica y de capacitación en las áreas que consideren de interés común.

SEXTA. COORDINACIÓN.- "LAS PARTES" convienen en que los lineamientos para la coordinación, seguimiento y ejecución del objeto de este Convenio, que consideren necesario instrumentar, serán determinados en el seno del Comité de Seguimiento que para el efecto se constituya, el cual se integrará por dos personas, un representante por cada una de ellas, y tendrá por objeto:

a) Precisar de acuerdo a las estructuras administrativas de **"LAS PARTES"**, el procedimiento de comunicación y coordinación entre los integrantes del Comité de Seguimiento.

b) Coordinar la elaboración de los Convenios Específicos de Colaboración, a que se refieren las cláusulas **TERCERA** y **CUARTA**, del presente instrumento, apoyándose en los grupos y/o especialistas que considere necesarios.

c) Coordinar el desarrollo de los programas de trabajo.

d) Presentar un informe escrito, final o por etapas, según lo determinen **"LAS PARTES"**, sobre cada programa de trabajo en donde se señalen los resultados logrados, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar cada programa.

SÉPTIMA. CONFORMACIÓN COMITÉ DE SEGUIMIENTO.- "LAS PARTES" convienen que el Comité de Seguimiento que se señala en la Cláusula inmediata anterior, estará conformado por los siguientes representantes:

A. Por **"LA CEAV":** La Dirección General de Vinculación Interinstitucional.
B. Por **"LA CNDH":** El Secretario Técnico del Consejo Consultivo.

OCTAVA. APOYOS.- "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas atribuciones, se obligan a proporcionar oportunamente los elementos necesarios para la realización de los Convenios Específicos de Colaboración, en los términos establecidos en los mismos.

NOVENA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.- "LAS PARTES" convienen que cada una de ellas apoyará y realizará las acciones y actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y de los Convenios Específicos de Colaboración, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, y normatividad aplicable en la materia a cada una de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.- "LAS PARTES" convienen en que el personal contratado, comisionado o designado por cada una de ellas, para la realización de las acciones, a fin de dar cumplimiento a los compromisos que contempla el presente Convenio, guardará relación laboral únicamente con aquella que la contrató, comisionó o designó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD.- Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no incurrirán en responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio, cuando se vean materialmente impedidas como consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio, tendrá una vigencia indefinida, y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido que, en los Convenios Específicos de Colaboración, que deriven del presente instrumento y en los cuales se comprometan recursos económicos, quedarán sujetos a la suficiencia presupuestal y autorizaciones correspondientes del ejercicio fiscal de que se trate, por lo que no se podrán comprometer recursos de subsecuentes ejercicios fiscales ni administrativos.

DÉCIMA TERCERA. PARTICIPACIÓN Y COMPROMISOS.- El presente instrumento no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de cada parte a favor de la otra, por lo cual **"LAS PARTES"** no podrán actuar en nombre de la otra y mucho menos tratándose de actos o actividades de **"LAS PARTES"** que impliquen donativos en dinero o en especie, actos de comercio o ánimo de lucro.

En términos de lo anterior, está estrictamente prohibido la utilización del logotipo, el nombre o las iniciales de **"LAS PARTES"**, en aquellos actos en los que no exista acuerdo previo, en el que conste por escrito la aprobación y la participación de las mismas, así como la autorización previa expresa de la utilización de sus logotipos, de sus iniciales o de su nombre.

Por medio del presente instrumento, se entiende que **"LAS PARTES"** únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos en que conste por escrito de manera expresa la participación de cada una de ellas.

DÉCIMA CUARTA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y DE PUBLICACIONES.- "LAS PARTES" convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento o de los Convenios Específicos de Colaboración, serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto **"LAS PARTES"** involucradas suscribirán el instrumento jurídico que corresponda, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

En caso de que **"LAS PARTES"** decidan publicar los resultados de algún proyecto o programa de trabajo, derivados del cumplimiento del presente Convenio, deberán celebrar previamente el instrumento jurídico que corresponda, en términos de lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable, con el fin de establecer de común acuerdo, la condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.- De conformidad con la normatividad vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública, **"LAS PARTES"** acuerdan guardar absoluta confidencialidad respecto a la información que sea intercambiada o proporcionada con motivo de la celebración y ejecución del presente Convenio y se comprometen a no divulgarla en ninguna forma, sin la autorización previa y por escrito de la parte que haya proporcionado la información, con las salvedades de la legislación en la materia que le sea aplicable a cada una de ellas. En el entendido de que al término de la vigencia del presente Convenio, los resultados obtenidos se regirán por lo estipulado en las Cláusula Décima Cuarta de este instrumento.

DÉCIMA SEXTA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.- "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente Convenio, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en el apartado de las **DECLARACIONES**.

Cualquier cambio de domicilio de **"LAS PARTES"** deberá ser notificado por escrito a la otra parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.- En caso de ser necesario realizar alguna modificación al presente Convenio durante su vigencia, **"LAS PARTES"** acuerdan que ésta procederá siempre que se haga por escrito y previa solicitud enviada a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de

anticipación. Las modificaciones o adiciones que se realicen pasarán a formar parte integrante de este instrumento, surtiendo sus efectos legales desde el momento de suscripción por las personas que cuenten con facultades para ello.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente y dejará de surtir sus efectos legales cuando así lo determinen **"LAS PARTES"** de mutuo acuerdo, o cuando alguna de ellas comunique a la otra por escrito su deseo de darlo por concluido, con al menos (30) treinta días naturales de anticipación, expresando las causas que motiven la terminación en el cual cesarán los efectos legales, sesenta días naturales después de recibida la notificación, y están de acuerdo que las acciones iniciadas deberán ser continuadas hasta su total terminación, salvo escrito en contrario.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio, es producto de su buena fe, por lo que realizarán acciones posibles para su debido cumplimiento mediante el Comité de Seguimiento, pero en caso de presentarse alguna controversia derivada de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo entre ellas.

Leído el presente Convenio a **"LAS PARTES"**, y una vez enteradas de su alcance y contenido, lo ratifican y firman por duplicado en la Ciudad de México, a los tres días del mes de octubre del año 2016.

POR "LA CNDH"	POR "LA CEAV"
LICENCIADO LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ **PRESIDENTE**	**MAESTRO SERGIO JAIME ROCHÍN DEL RINCÓN** **COMISIONADO PRESIDENTE**
LICENCIADO JOAQUÍN RODRIGO NARRO LOBO **SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO CONSULTIVO**	**MAESTRA MIRIAM MORALES SANHUEZA** **DIRECTORA GENERAL DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

FOLIO CGSRAJ/122/2016